



Empresa Social de Estado

SUROCCIDENTE

¡Cuidarte nos motiva, tu bienestar nos conecta!

Doctora

YENNY XIMEMA CUETIA FERNANDEZ

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

E.S.D

Referencia: MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA

No. Proceso: 190013333006 2015 00192 00

Demandante: AMILIA NOGUERA RODRÍGUEZ Y OTROS.

Demandado: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE Y OTROS.

Llamado en Garantía: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

SANDRA JULIANA HERNANDEZ BONILLA, mayor de edad, vecina de Popayán, identificada con la cedula de ciudadanía No. 48.600.103 de Popayán, abogada titulado en ejercicio, portadora de la tarjeta Profesional No. 117124 del C.S .de la J. Actuando en mi calidad de apoderada Judicial de la **ESE SUROCCIDENTE**, manifiesto a usted que Estando dentro del término y la oportunidad presento y sustento **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** para efectos de que sean tenidos en cuenta en la Sentencia que sustento de la siguiente manera;

LO PRETENDIDO POR LA PARTE ACTORA

La parte actora en el presente medio de control pretende se declare la responsabilidad administrativa y patrimonial de la **ESE SUROCCIDENTE- PUNTO DE ATENCION DE BALBOA Y HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA** de todos los daños y perjuicios ocasionados a los demandantes, en virtud de la muerte del niño **JOHAN SEBASTIAN MUÑOZ NOGUERA**, ocurridos en las circunstancias que expuso en los hechos de la demanda. Igualmente pretende se declare a mi representada cancele a los actores, como reparación o indemnización del daño



ventanillaunica@esesuroccidente-cauca.gov.co



Cra 2:# 3A-06 Barrio El Campin
El Bordo - Patía - Cauca



ocasionado por la supuesta acción antijurídica que en la demanda les atribuye, conforme al estimativo presentado y teniendo en cuenta las pautas jurisprudenciales del H. consejo de Estado para esta clase de procesos.

Frente a la precitadas pretensiones su señoría me permito reiterar que me opongo de la declaración de responsabilidad administrativa y patrimonial que pretenden los demandantes, contra mi representada ya que como se expuso en la contestación y a lo probado en el proceso, la **ESE SUROCCIDENTE- PUNTO DE ATENCION DE BALBOA**, el personal médico y asistencial atendió oportunamente, con esmero y profesionalismo a la paciente **AMILIA NOGUERA RODRIGUEZ**, con estricto acatamiento de los protocolos médicos establecidos para el caso que nos ocupa, no solo respecto del manejo de los controles prenatales, sino también brindando a la paciente el tratamiento correcto desde su ingreso a la sección de urgencias del punto de atención Balboa de la **ESE SUROCCIDENTE**, el día 13 de marzo de 2013, tal y como se constata en la hc de la paciente y a la declaración rendida en sede de audiencia de pruebas de la **Dra. SANDRA BENAVIDEZ**.

Es importante destacar que se brindaron controles prenatales adecuados y oportunos a la paciente, asegurando un seguimiento integral de su embarazo. Además, la atención de urgencias se proporcionó de acuerdo con las necesidades de la paciente y la valoración médica correspondiente. En consonancia con los estándares de atención médica, considerando el nivel I de nuestra institución y las semanas de gestación avanzadas, se tomó la decisión de remitir a la paciente a un nivel superior para la atención especializada de su parto.





Empresa Social de Estado

SUROCCIDENTE

¡Cuidarte nos motiva, tu bienestar nos conecta!

Constatándose así en hc y en el debate procesal que la señora **AMILIA NOGUERA RODRIGUEZ**, permaneció en el servicio de urgencias del punto de atención de Balboa el día 13 de marzo de 2013 durante una 1 y 41 minutos, tiempo necesario para realizar las monitorias fetales, canalización y el alistamiento para su remisión, siendo remitida del punto de atención de Balboa de la **ESE SUROCCIDENTE** y entregada en el servicio de Urgencias del Hospital Susana López de Valencia en buenas condiciones generales, lucida, orientada.

La remisión se realizó con el objetivo de asegurar que la paciente recibiera la atención especializada. Esta decisión se basó en priorizar el bienestar fetal y materno, garantizando así la seguridad y calidad de la atención médica requerida para un embarazo prolongado considerado por la médico tratante, minimizando riesgos y complicaciones potenciales que no podían ser atendidos en Nivel I como los es la **ESE SUROCCIDENTE**. Esta decisión se tomó con base en la valoración médica exhaustiva y el compromiso de brindar una atención de alta calidad y segura para ambos.

Finalmente, su señoría con todo respeto ruego a Usted que se reconozca y se valide la actuación de la ESE en el presente caso, y que se descarte cualquier responsabilidad por la complicación del cuadro clínico de la paciente. La ESE demostró un manejo acorde en su controles prenatales y la atención en el servicio de urgencias de la Unidad del Balboa de la **ESE SUROCCIDENTE** el día 13 de marzo de 2013. Es por ello señora juez que las pretensiones de la demanda no están llamadas a prosperar, al no encontrar fundamento alguno que permita endilgar



ventanillaunica@esesuroccidente-cauca.gov.co



Cra 2: # 3A-06 Barrio El Campin
El Bordo - Patía - Cauca



Empresa Social de Estado

SUROCCIDENTE

¡Cuidarte nos motiva, tu bienestar nos conecta!

responsabilidad a la entidad que hoy represento, por tanto, no se configura nexo de causalidad entre el daño alegado y la atención médica brindada en la **ESE SUROCCIDENTE** y los perjuicios hoy reclamados por el presente medio de control y en consecuencia solicitó se declaren probadas las excepciones propuestas.

Atentamente;

SANDRA JULIANA HERNANDEZ BONILLA

CC. 48.600.103 Popayán

T.P. 117124. C,S de la J.



ventanillaunica@esesuroccidente-cauca.gov.co



Cra 2:# 3A-06 Barrio El Campin
El Bordo - Patía - Cauca